

Bogotá D.C., 10 de abril de 2019

CE-Presidencia-PQRS-INT-2019-1098

Señor
Jorge Antonio Pérez Eslava
Calle 65 B Nro 47 09 apto 502
Barranquilla, Atlántico

Ref.: Contesta petición CE-EXT-2019-524

Respetado señor **Pérez Eslava**:

En atención a su escrito, recibido en este despacho el 4 de abril de 2019, por medio del cual se queja de la contestación que le hizo la Secretaría General de esta Corporación el 20 de marzo de 2019, por considerarla perjudicial, me permito informarle:

Revisado el sistema de correspondencia administrativa de la Corporación, se evidencia que el 26 de marzo de 2019 ya había presentado una queja sobre una respuesta emitida por la Secretaría General del Consejo de Estado. Dicha inquietud fue tramitada bajo el código CE-EXT-2019-455 y respondida mediante oficio CE-PRESIDENCIA-PQRS-INT-2019-958 del 27 de marzo de 2019, en la que le solicité al Secretario General un informe sobre las peticiones que usted ha radicado en esa dependencia y el trámite que se le había dado a las mismas, para identificar si han sido resueltas de forma completa.

Este informe fue entregado al despacho de Presidencia el 5 de abril de 2019, y en el se relacionan 12 oficios de respuesta a peticiones elevadas por usted, y un cd anexo en el que se encuentran las copias de los escritos. Del que debo señalar que todas sus solicitudes han sido atendidas en debida forma. (Se anexa el informe).

Revisada la documentación, observo que sus peticiones son reiterativas sobre solicitud de copias dentro de diversos procesos judiciales, alegando que es víctima de desplazado por el conflicto armado y no cuenta con los medios para pagar el valor de las fotocopias pedidas. Ante esto la Secretaría General ha invocado la Ley 1743 de 2014, la Circular DEAJC15-61 de 2015 y el Acuerdo PSAA16-10458 de 2016, en los que se relacionan disposiciones para sufragar los costos que genera la expedición de copias dentro de un proceso judicial.

No obstante, el Acuerdo No. 2552 de 4 de agosto 2004, "Por el cual se regulan los gastos del proceso y la expedición de copias en la Jurisdicción Contencioso Administrativa", actualizado por el Acuerdo PSAA16-10458 de 2016, dispone en el artículo 3¹ que en las acciones de tutela y en los que así lo

¹ ARTÍCULO 3o. EXONERACIONES. En las acciones de tutela, en los casos de amparo de pobreza y en los que así lo disponga la ley, no habrá lugar al cobro de las sumas de que trata el presente Acuerdo.



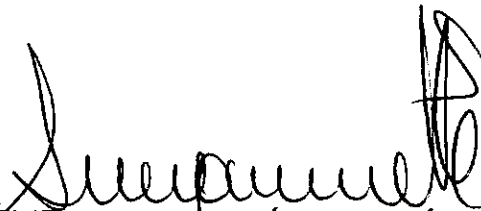
disponga la ley, no habrá lugar al cobro de las sumas de que trata el referido acuerdo, entre esto la expedición de fotocopias.

Por lo anterior, solicitaré al Secretario General del Consejo de Estado que le envíe copia de las actuaciones solicitadas, dentro de las acciones de tutela que referencio a continuación, en tanto son todas las que han sido tramitadas en el Consejo de Estado y en las que aparece como accionante en el Software de Gestión Judicial Siglo XXI- Módulo de Consulta Jurídica.

No.	Número Único	Ponente inicial	Despacho/ponente actual
1	08001233100020100007501	Hugo Fernando Bastidas Bárcenas	Julio Roberto Piza
2	11001031500020110024200	María Nohemí Hernández Pinzón	Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez
3	11001031500020110024201	María Claudia Rojas Lasso	Hernando Sánchez Sánchez
4	11001031500020120178700	Gerardo Arenas Monsalve	César Palomino Cortés
5	11001031500020120178701	William Giraldo Giraldo	Jorge Octavio Ramírez Ramírez
6	11001031500020120216300	Mauricio Torres Cuervo	Rocío Araújo Oñate
7	11001031500020120216301	María Elizabeth García González	Hernando Sánchez Sánchez (en cargo)
8	11001031500020120216400	Gerardo Arenas Monsalve	César Palomino Cortés

Con relación a los procesos ordinarios, le sugiero respetuosamente que solicite a su abogado que le informe sobre el estado de los mismos.

Cordialmente,



LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ
Presidente

Verifique la autenticidad de este documento en: [CODIGO-QR]
 [URL-DOCUMENTO]

FJB/scb/clv

Anexo: Informe de la Secretaría General del Consejo de Estado en dos (2) folios.
 c.c.: Secretario General del Consejo de Estado.

